

Proceso UMH 8-2022-141

ABOGADO FERNANDO PAEZ <abogadofernandopaez@outlook.com>

Vie 18/11/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2022 - 00141.
Demandante: Mercedes Mora Buitrago.
Demandado: Jaime González Ramírez.

Asunto: Adjunto en Un (01) Archivo PDF (3 folios) Recurso de Reposición.

Respetuosamente,

Fernando Páez
Apoderado Demandado

Señor

JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2022 - 00141.

Demandante: Mercedes Mora Buitrago.

Demandado: Jaime González Ramírez.

Mediante Auto del pasado día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Despacho DECRETÓ las Pruebas pedidas - dentro del Proceso - por las Partes.

El mencionado Auto quedó en firme y/o ejecutoriado al terminar el día LUNES VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DOS MESES Y MEDIO (2½) después o, en todo caso después de celebrada la Audiencia en la cual se practicaron TODAS las Pruebas OPORTUNA Y LEGALMENTE DECRETADAS la Parte Demandante solicita el decreto de *nuevas / otras Pruebas (1)*.

Esta conducta, de la parte Demandante, es abiertamente ILEGAL, es una afrenta al DEBIDO PROCESO.

Si al Demandante no le satisfizo el Auto de Decreto de Pruebas, lo que en derecho (le) correspondía era interponer los recursos que la ley le otorga o en el mejor de los casos solicitar una adición del mencionado Auto. NINGUNA de las dos cosas aconteció!

No obstante, el Despacho coonestando con dicha conducta, insisto, abiertamente ilegal, por clara violación al debido proceso, decreta los *nuevos* testimonios solicitados. Y lo que a este Apoderado Judicial más incomoda, es que con dicha actuación el Despacho NO está actuando como Juez, sino como Juez y Parte, pues es más que evidente que con dicha conducta está favoreciendo abiertamente a la parte demandante. Proceder que rompe de un tajo la imparcialidad que debe legal y constitucionalmente observar.

Imparcialidad que se hace más evidente si tenemos en cuenta que en la Audiencia celebrada el día once (11) de Octubre de el presente año (2022), la Señora Juez rechazó los testimonios de la Parte Demandada, porque en su sentir o imaginación estaban en la misma dependencia u oficina con el Demandado (de lo cual no tiene o tenía absolutamente NINGUNA prueba), cuando la verdad material es que ni siquiera estaban en el mismo piso de la edificación. Sin embargo, a los testigos que NO asistieron (de la Demandante) les concede la *benevolencia o gracia* de recibirlos / escucharlos TRES MESES Y MEDIO (3½) después.

Igual, bien puede la Señora Juez citarlos de oficio, pero... el daño ya está hecho!

Y no puedo precisar el término de la solicitud de los *nuevos* testimonios realizada por el Señor Profesional del derecho demandante, pues NO (tampoco) dió cumplimiento al imperativo (que nó voluntario) del numeral

14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

La situación me obliga a denunciar igualmente, que el Auto en mención y ahora atacado, contiene afirmaciones CONTRARIAS a la verdad material y procesal. En efecto, si las testimoniales se decretaron en la Audiencia de recepción de testimonios, es obvio - legalmente - que era en esa misma Audiencia que se recepcionarían, teniendo en cuenta que se habían solicitado con varios meses de anterioridad y que el artículo 372 ibídem impone que en esta misma y única Audiencia se recepcionen, luego no resulta de recibo que el hecho que no se haya fijado hora y fecha para su recepción, se constituya en causa para su decreto y recepción, se insiste, para TRES MESES Y MEDIO (3½) después.

Razones estas por demás, que igualmente obligan al suscrito al presente pronunciamiento / recurso.

Así las cosas y, en aras del DEBIDO PROCESO, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, con el fin que se REVOQUE en su integridad el Auto atacado, de el día quince (15) de noviembre de al año dos mil veintidós (2022), notificado por estado número 142 de el día dieciséis (16) de noviembre de el mismo año dos mil veintidós (2022), por ser, insisto, abiertamente ILEGAL y, en su lugar denegar la solicitud de la Parte Demandada de recibir *nuevos* testimonios.

Anexo a este escrito prueba del envío y recepción de este escrito / recurso a la Parte Demandante.

Del Señor Juez, respetuosamente,



FERNANDO E PÁEZ SORIANO
C. de C. Nro. 447.392 de Vianí
T. P. Nro. 71.703 del C. S. de la J.

18/11/22, 10:15

Correo: ABOGADO FERNANDO PAEZ - Outlook

Proceso UMH 8-2022-00141

ABOGADO FERNANDO PAEZ <abogadofernandopaez@outlook.com>

Vie 18/11/2022 10:04 AM

Para: MERCEDES MORA BUITRAGO <morabuitragom@gmail.com>

Adjunto escrito conforme a lo dispuesto por el Artículo 78-14 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

Fernando Páez
Apoderado Demandado

18/11/22, 10:12

Correo: ABOGADO FERNANDO PAEZ - Outlook

Retransmitido: Proceso UMH 8-2022-00141

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Vie 18/11/2022 10:04 AM

Para: MERCEDES MORA BUITRAGO <morabuitragom@gmail.com>

1 archivos adjuntos (23 KB)

Proceso UMH 8-2022-00141;

Se completó la entrega a estos destinatarios

MERCEDES MORA BUITRAGO (morabuitragom@gmail.com)

Asunto: Proceso UMH 8-2022-00141